

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva ordenar con relación al escrito allegado por la Apoderada Judicial de la entidad demandante.

Cartago, Valle, agosto 25 de 2020

-ORIGINAL FIRMADO-

JAMES TORRES VILLA

Secretario

SUSTANCIACION NRO. 594

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN 2007-00350-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte
(2020)

Atendiendo el memorial allegado por la Acudiente Judicial de la entidad demandante; estima esta Administradora de Justicia, que habida cuenta que el juicio que nos ocupa se encuentra ARCHIVADO desde el 6 de julio de 2020, por cuanto con Interlocutorio Nro. 547 adiado el 12 de marzo último, se le decretó **DESISTIMIENTO TACITO**, (fl.56, cdn.1), no hay lugar a decretar cautela alguna.

Ejecutoriado este Auto, regrese el proceso al archivo.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

-ORIGINAL FIRMADO-

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva ordenar con relación al escrito allegado por la Apoderada Judicial de la entidad demandante.

Cartago, Valle, agosto 25 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SUSTANCIACION NRO.595
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2008-00300-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte
(2020)

Atendiendo el memorial allegado por la Acudiente Judicial de la entidad demandante; estima esta Administradora de Justicia, que habida cuenta que el juicio que nos ocupa se encuentra ARCHIVADO desde el 6 de julio del año en calenda, por cuanto con Interlocutorio Nro.550 adiado el 12 de marzo último, se le decretó **DESISTIMIENTO TACITO**, (fl.72, cdn.1), no hay lugar a decretar cautela alguna.

En firme este Auto, regrese el proceso al archivo.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

-ORIGINAL FIRMADO-

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que este infolio se atemperó a lo previsto en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento a lo reglado en el inciso 7º de la Obra primeramente descrita.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 25 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-

JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO. 960-
“EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTÍA”
RADICACION NRO. 2018-00581-00.-
(APRUEBA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO Y DESIGNA
CURADOR AD-LITEM)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Consta al plenario que la parte actora acreditó la publicación del **EDICTO** mediante el cual, conforme fuera ordenado por el Juzgado, se emplazó a los señores **LUIS CARLOS JR. VANEGAS CANO y HECTOR FABIO TORO DAVILA**, para que comparecieran a notificarse del Interlocutorio Nro.2555, adiado el 20 de noviembre de 2018, por medio del cual se libró **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** al interior de la demanda interpuesta por los señores **JOSE ROGELIO GONZALEZ MORALES y TERESITA DE JESÙS GIL ARIAS**,; publicación aquella que este Estrado Judicial, obrando de conformidad con lo previsto en el inciso 6º, del artículo 108 del Estatuto General Adjetivo, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura

y el canon 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, publicó en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado “**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**”, el 8 de julio de 2020.

Así las cosas, se estimará, previa revisión y análisis de la página del diario en la cual se efectuó la publicación correspondiente al EDICTO EMPLAZATORIO aquí ordenado, que ésta lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en el ordenamiento respectivo; por lo tanto, no tendrá la misma ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, entendiéndose en este instante SURTIDO el EMPLAZAMIENTO en mientes; debe allanarse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes mencionadas; para lo cual, esta Falladora dispondrá que la notificación de la providencia referenciada se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del **CURADOR AD-LITEM** que habrá de designársele a los encartados **LUIS CARLOS JR. VANEGAS CANO y HECTOR FABIO TORO DAVILA,**; designación para la cual el Juzgado se atemperará a lo preceptuado en el numeral 7º, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno la publicación del **EDICTO** por medio del cual se emplazó a los señores **LUIS CARLOS JR. VANEGAS CANO y HECTOR FABIO TORO DAVILA,** identificados, en su orden, con las cédulas de ciudadanía 1.112.768.745 y 94.225.390, expedidas en Cartago, V., en calidad de demandados en este proceso “**EJECUTIVO PRENDARIO**” promovido a través de Personero Judicial por los señores **JOSE ROGELIO GONZALEZ MORALES y TERESITA DE JESÙS GIL ARIAS,** en pro de su comparecencia a que se notifiquen del **Interlocutorio Nro.2555, datado el 20 de noviembre de 2018,** por medio del cual se libró **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** al interior de este asunto; publicación efectuada, tal como lo dispuso el Juzgado, en el “**DIARIO LA REPUBLICA**”, el **domingo 8 de marzo de 2020,** conforme se observa en el folio 39 de este legajo.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente a los encartados **LUIS CARLOS JR. VANEGAS CANO** y **HECTOR FABIO TORO DAVILA**, en la notificación del **Interlocutorio Nro. 2555 de 20 de noviembre de 2018**, por medio del cual se expidió **ORDEN EJECUTIVA DE PAGO** en estas diligencias, y el posterior trámite al que hubiere lugar, al Profesional del Derecho doctor **JOSE HERNAN RESTREPO AGUILAR**, a quien se ordena **REMITIR**, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5)** días siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le **NOTIFIQUE** el proveído en mientes.

TERCERO: INDICARLE al **CURADOR AD-LITEM** designado, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

-ORIGINAL FIRMADO-

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que esta actuación se allanó a lo reglado en el inciso 6º, del canon 108 del Código General Adjetivo, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; haciéndose necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso 7º de la Obra primeramente citada.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 25 de 2020

-ORIGINAL FIRMADO-
JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO. 961-
“EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA”
RADICACION NRO. 2019-00215-00.-
(APRUEBA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLAZÓ** al demandado **ALFONSO OSPINA OSPINA**, para que compareciera a notificarse del **Interlocutorio Nro.1159, adiado el 24 de mayo de 2019**, por medio del cual se libró **Mandamiento Ejecutivo de Pago** al interior de éste; acto que publicó en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado “**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**”, el 8 de julio de 2020.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante SURTIDO el EMPLAZAMIENTO en mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele al obligado **ALFONSO OSPINA OSPINA**; designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para el señor **ALFONSO OSPINA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía #2.473.274, en calidad de demandado en este proceso **“EJECUTIVO”** promovido por el **“BANCO W S.A.”**, en pro de la comparecencia de aquel a notificarse del **Interlocutorio Nro. 1159, adiado el 24 de mayo de 2019**, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de este asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente al demandado **ALFONSO OSPINA OSPINA**, en la notificación del **Interlocutorio Nro. 1159 del 24 de mayo de 2019**, por medio del cual se libró **Orden Ejecutiva de Pago** en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, al Profesional del Derecho doctora **MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA**, a quien se ordena **REMITIR**, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le **NOTIFIQUE** el proveído antes referido, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de éste.

TERCERO: INDICARLE al **Curador Ad-Litem**, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

-ORIGINAL FIRMADO-

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante a folio 43 de este expediente, solicita se decrete **medida cautelar consistente en embargo de cuentas bancarias.**

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 25 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-

JAMES TORRES VILLA

Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO.963-

"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"

RADICACIÓN NRO. 2015-00505-00

(DECRETA EMBARGO DE CUENTA BANCARIA Y COLOCA EN CONOCIMNT.)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

A través del memorial glosado a folio 43 de este cuaderno, la Mandataria Judicial que representa los intereses de la entidad demandante en la presente Ejecución, solicita que se decrete el **embargo y retención de los dineros depositados en Cuentas de Ahorro, Corriente, y que a cualquier otro título bancario o financiero** posea el demandado **CARLOS HUMBERTO POSADA ESTRADA**, portador de la cédula de ciudadanía Nro.16.221.938, en cada una de las entidades bancarias con sede en esta ciudad, que se relacionan en la solicitud.

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las entidades pertinentes, para lo de su resorte; siendo menester librar las misivas de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, de la normatividad citada antes, el monto LIMITE del embargo, se establecerá en la suma de **\$33.191.317,00.**

De otro lado, atendiendo esta Administradora de Justicia la instrumentación allegada por los diferentes bancos, visibles entre los folios 35 al 42 de este compaginario, se estimará conveniente **COLOCAR** en conocimiento de las partes entrabadas en éste, para lo que a bien tengan, la documentación en cita.

En consecuencia, sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en Cuentas Corriente, de Ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea el demandado **CARLOS HUMBERTO POSADA ESTRADA**, portador de la cédula de ciudadanía Nro.16.221.938, en las siguientes entidades bancarias "BANCOLOMBIA", "BANCO COLPATRIA", "BANCO BBVA", "BANCO DE BOGOTÀ", "BANCO DE OCCIDENTE", "BANCO POPULAR", "BANCO DAVIVIENDA", "BANCO AV VILLAS", "BANCO BCSC", "BANCO PICHINCHA", "BANCO ITAU", "BANCO SCOTIABANK", "BANCO AGRARIO" y "BANCO SUDAMERIS", con sede en esta ciudad. "Para tal efecto, **LÍBRENSE** los oficios a cada una de las entidades crediticias indicadas, con el fin, que en el caso de poseer dineros el antes citado demandado en los productos referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, Código Único del Proceso No. **76147400300320150050500**; debiendo las entidades financieras antes citadas, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$33.191.317,00**. Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44, y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COLÓCASE en conocimiento de las partes entrabadas en este juicio, para los fines que estimen pertinentes, las comunicaciones que reposan entre los folios 35 al 42 de este compaginario. Lo anterior, según las motivaciones de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

-ORIGINAL FIRMADO-

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

Agosto 25 de 2020
Oficio No.1914.-

SEÑOR
GERENTE

"BANCOLOMBIA", "BANCO COLPATRIA", "BANCO BBVA",
"BANCO DE BOGOTÁ", "BANCO DE OCCIDENTE" "BANCO POPULAR",
"BANCO DAVIVIENDA", "BANCO AV VILLAS", "BANCO BCSC."
"BANCO PICHINCHA", "BANCO ITAU", "BANCO SCOTIABANK",
"BANCO AGRAIO", "BANCO SUDAMERIS".
CIUDAD.-

REF. : EJECUTIVO SINGULAR, RAD. 2015-00505-00
DDTE.: "BANCO POPULAR S.A." - NIT. No.8600007738-9
DDO. : DANIEL ARIZA MORENO
C.C. No. 1.015.419.195

Para los fines legales, respetuosamente le informo que en el proceso de la referencia, se decretó el **embargo y secuestro de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado CARLOS HUMBERTO POSADA ESTRADA**, portador de la cédula de ciudadanía No.16.221.938, en esa entidad financiera; debiendo el banco que Usted regenta, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$33.191.317,00**.

Conforme a dicha decisión, deberá Usted ORDENAR que dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al recibo de esta misiva, se CONSIGNE a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472041003 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 761474003003201500505-00**, las sumas de dinero que en esa Sucursal Bancaria posea el demandado arriba referido, sin sobrepasar el límite dispuesto en el inciso anterior.

Se le advierte que en caso de incumplir lo dispuesto por este Estrado Judicial, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
JAMES TORRES VILLA
Secretario

CALLE 11 No. 5-67, EDIFICIO "PALACIO DE JUSTICIA", PISO 1º
TELEFAX (2)2140015, j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante a folio 38 de este expediente, solicita se decrete **medida cautelar consistente en embargo de cuentas bancarias.**

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 25 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-
JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO. 965-
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2014-00251-00
(DECRETA EMBARGO DE CUENTA BANCARIA Y COLOCA EN CONOCIMNT.)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

A través del memorial glosado a folio 38 de este cuaderno, la Mandataria Judicial que representa los intereses de la entidad demandante en la presente Ejecución, solicita que se decrete el **embargo y retención de los dineros depositados en Cuentas de Ahorro, Corriente, y que a cualquier otro título bancario o financiero** posea el demandado **ALBEIRO ESTRADA MORALES**, portador de la cédula de ciudadanía Nro.16.211.780, en cada una de las entidades bancarias con sede en esta ciudad, que se relacionan en la solicitud.

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las entidades pertinentes, para lo de su resorte; siendo menester librar las misivas de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, de la normatividad citada antes, el monto LIMITE del embargo, se establecerá en la suma de **\$56.114.130,00.**

De otro lado, atendiendo esta Administradora de Justicia la instrumentación allegada por los diferentes bancos, visibles entre los folios 32 al 37 de este compaginario, se estimará conveniente **COLOCAR** en conocimiento de las partes entrabadas en éste, para lo que a bien tengan, la documentación en cita.

En consecuencia, sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en Cuentas Corriente, de Ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea el demandado **ALBEIRO ESTRADA MORALES**, portador de la cédula de ciudadanía Nro.16.211.780, en las siguientes entidades bancarias "BANCOLOMBIA", "BANCO COLPATRIA", "BANCO BBVA", "BANCO DE BOGOTÀ", "BANCO DE OCCIDENTE", "BANCO POPULAR", "BANCO DAVIVIENDA", "BANCO AV VILLAS", "BANCO BCSC", "BANCO PICHINCHA", "BANCO ITAU", "BANCO SCOTIABANK", "BANCO AGRARIO" y "BANCO SUDAMERIS", con sede en esta ciudad. "Para tal efecto, **LÍBRENSE** los oficios a cada una de las entidades crediticias indicadas, con el fin, que en el caso de poseer dineros el antes citado demandado en los productos referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, Código Único del Proceso No. **76147400300320140025100**; debiendo las entidades financieras antes citadas, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$56.114.130,00**. Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44, y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COLÓCASE en conocimiento de las partes entrabadas en este juicio, para los fines que estimen pertinentes, las comunicaciones que reposan entre los folios 32 al 37 de este compaginario. Lo anterior, según las motivaciones de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZ,

-ORIGINAL FIRMADO-

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Agosto 25 de 2020
Oficio No.1912.-

SEÑOR
GERENTE

"BANCOLOMBIA", "BANCO COLPATRIA", "BANCO BBVA",
"BANCO DE BOGOTÁ", "BANCO DE OCCIDENTE" "BANCO POPULAR",
"BANCO DAVIVIENDA", "BANCO AV VILLAS", "BANCO BCSC."
"BANCO PICHINCHA", "BANCO ITAU", "BANCO SCOTIABANK",
"BANCO AGRAIO", "BANCO SUDAMERIS".
CIUDAD.-

REF. : EJECUTIVO SINGULAR, RAD. 2014-00251-00
DDTE.: "BANCO POPULAR S.A." - NIT. No.8600007738-9
DDO. : ALBEIRO ESTRADA MORALES
C.C. No.16.211.780

Para los fines legales, respetuosamente le informo que en el proceso de la referencia, se decretó el **embargo y secuestro de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ALBEIRO ESTRADA MORALES**, portador de la cédula de ciudadanía No.16.211.780, en esa entidad financiera; debiendo el banco que Usted regenta, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$56.114.130,oo.**

Conforme a dicha decisión, deberá Usted ORDENAR que dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al recibo de esta misiva, se CONSIGNE a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472041003 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 761474003003201400251-00**, las sumas de dinero que en esa Sucursal Bancaria posea el demandado arriba referido, sin sobrepasar el límite dispuesto en el inciso anterior.

Se le advierte que en caso de incumplir lo dispuesto por este Estrado Judicial, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante a folio 54 de este expediente, solicita se decrete **medida cautelar consistente en embargo de cuentas bancarias.**

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 25 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-
JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO . 964-
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2014-00149-00
(DECRETA EMBARGO DE CUENTA BANCARIA Y COLOCA EN CONOCIMNT.)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

A través del memorial glosado a folio 54 de este cuaderno, la Togada que representa los intereses de la entidad demandante en la presente Ejecución, solicita que se decrete el **embargo y retención de los dineros depositados en Cuentas de Ahorro, Corriente, y que a cualquier otro título bancario o financiero** posea el demandado **DANIEL ARIZA MORENO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro.1.015.419.195, en cada una de las entidades bancarias con sede en esta ciudad, que se relacionan en la solicitud.

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las entidades pertinentes, para lo de su resorte; siendo menester librar las misivas de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad con la normatividad antes citada, el monto LIMITE del embargo, se establecerá en la suma de **\$56.258.119,00.**

De otro lado, atendiendo esta Administradora de Justicia la instrumentación allegada por los diferentes bancos, visibles entre los folios 45 al 53 de este compaginario, se estimará conveniente **COLOCAR** en conocimiento de las partes entrabadas en éste, para lo que a bien tengan, la documentación en cita.

En consecuencia, sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en Cuentas Corriente, de Ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea el demandado **DANIEL ARIZA MORENO**, portador de la cédula de ciudadanía No.1.015.419.195, en las siguientes entidades bancarias "BANCOLOMBIA", "BANCO COLPATRIA", "BANCO BBVA", "BANCO DE BOGOTÀ", "BANCO DE OCCIDENTE", "BANCO POPULAR", "BANCO DAVIVIENDA", "BANCO AV VILLAS", "BANCO BCSC", "BANCO PICHINCHA", "BANCO ITAU", "BANCO SCOTIABANK", "BANCO AGRARIO", "BANCO SUDAMERIS", con sede en esta ciudad. "Para tal efecto, **LÍBRENSE** los oficios a cada una de las entidades crediticias indicadas, con el fin, que en el caso de poseer dineros el antes citado demandado en los productos referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, Código Único del Proceso No. **76147400300320140014900**; debiendo las entidades financieras antes citadas, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$56.258.119,00**. Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44, y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COLÓCASE en conocimiento de las partes entrabadas en este juicio, para los fines que estimen pertinentes, las comunicaciones que reposan entre los folios 45 al 53 de este compaginario. Lo anterior, según las motivaciones de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

-ORIGINAL FIRMADO-

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

Agosto 25 de 2020
Oficio No.1913.-

SEÑOR

GERENTE

"BANCOLOMBIA", "BANCO COLPATRIA", "BANCO BBVA",
"BANCO DE BOGOTÁ", "BANCO DE OCCIDENTE" "BANCO POPULAR",
"BANCO DAVIVIENDA", "BANCO AV VILLAS", "BANCO BCSC."
"BANCO PICHINCHA", "BANCO ITAU", "BANCO SCOTIABANK",
"BANCO AGRRAIO", "BANCO SUDAMERIS".

CIUDAD.-

REF.: EJECUTIVO SINGULAR, RAD. 2014-00149-00

DDTE.: "BANCO POPULAR S.A." - NIT. No.8600007738-9

DDO.: DANIEL ARIAS MORENO

C.C. No. 1.015.419.195

Para los fines legales, respetuosamente le informo que en el proceso de la referencia, se decretó el **embargo y secuestro de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero** posea el demandado **DANIEL ARIZA MORENO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.015.419.195, en esa entidad financiera; debiendo el banco que Usted regenta, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$36.890.000,00**.

Conforme a dicha decisión, deberá Usted ORDENAR que dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al recibo de esta misiva, se CONSIGNE a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472041003 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 761474003003201400149-00**, las sumas de dinero que en esa Sucursal Bancaria posea el demandado arriba referido, sin sobrepasar el límite dispuesto en el inciso anterior.

Se le advierte que en caso de incumplir lo dispuesto por este Estrado Judicial, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Atentamente,

JAMES TORRES VILLA
Secretario

CALLE 11 No. 5-67, EDIFICIO "PALACIO DE JUSTICIA", PISO 1°
TELEFAX (2)2140015, j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva ordenar con relación a la solicitud elevada por la demandante en esta ejecución.

Cartago, Valle, agosto 25 de 2020.

ORIGINAL FIRMADO
JAMES TORRES VILLA
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 599-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2018-00510-00.-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte
(2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la demandante y, previa revisión de los Depósitos Judiciales allegados al infolio, productos de la medida cautelar otrora decretada en este juicio, como quiera que aquellos, superan la suma que registra la obligación aquí perseguida en este instante; estima esta Administradora de Justicia conveniente **REQUIRIR** al extremo demandante, con el fin que en el lapso de TRES (3) DIAS HABILES siguientes a la notificación que de este Auto se realice, se pronuncie de conformidad y realice las gestiones tendientes respecto a sus intereses en este juicio; debiéndose indicar, que una vez culminado el término antes dispuesto, sin pronunciamiento alguno de la parte actora, el expediente entrará a despacho para la respectiva resolución que en derecho corresponda, sobre la terminación de este pleito por concurrencia de la obligación aquí perseguida, si hay lugar a ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva ordenar con relación a la solicitud elevada por el Apoderado Judicial de la demandante.

Cartago, Valle, agosto 25 de 2020.

ORIGINAL FIRMADO
JAMES TORRES VILLA
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 598-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2018-00283-00.-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el Apoderado Judicial de la entidad demandante y, previa revisión de los Depósitos Judiciales allegados al infolio, productos de la medida cautelar otrora decretada en este juicio, como quiera que aquellos, superan la suma que registra la obligación aquí perseguida en este instante; estima esta Administradora de Justicia conveniente **REQUIRIR** al extremo demandante, con el fin que en el lapso de TRES (3) DIAS HABILES siguientes a la notificación que de este Auto se realice, se pronuncie de conformidad y realice las gestiones tendientes respecto a sus intereses en este juicio; debiéndose indicar, que una vez culminado el término antes dispuesto, sin pronunciamiento alguno de la parte actora, el expediente entrará a despacho para la respectiva resolución que en derecho corresponda, sobre la terminación de este pleito por concurrencia de la obligación aquí perseguida, si hay lugar a ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante a folio 54 de este expediente, solicita se decrete **medida cautelar consistente en embargo de cuentas bancarias.**

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 25 de 2020.

ORIGINAL FIRMADO
JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO. 967-
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2015-00349-00
(DECRETA EMBARGO DE CUENTA BANCARIA Y COLOCA EN CONOCIMNT.)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

A través del memorial glosado a folio 54 de este cuaderno, la Togada que representa los intereses de la entidad demandante en la presente Ejecución, solicita que se decrete el **embargo y retención de los dineros depositados en Cuentas de Ahorro, Corriente, y que a cualquier otro título bancario o financiero** posea el demandado **WILLIAM DARIO SALAS DEL BASTO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro.14.571.158, en cada una de las entidades bancarias con sede en esta ciudad, que se relacionan en la solicitud.

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las entidades pertinentes, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad con la normatividad antes citada, el monto LIMITE del embargo, se establecerá en la suma de **\$56.258.119,00.**

De otro lado, atendiendo esta Administradora de Justicia la instrumentación allegada por los diferentes bancos, visibles entre los folios 31 a 32 de este compaginario, se estimará

conveniente **COLOCAR** en conocimiento de las partes entrabadas en éste, para lo que a bien tengan, la documentación en cita.

En consecuencia, sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en Cuentas Corriente, de Ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea el demandado **WILLIAM DARIO SALAS DEL BASTO**, portador de la cédula de ciudadanía No.14.571.158, en la siguiente entidad bancaria "**BANCO MUNDO MUJER**", con sede en esta ciudad. Para tal efecto, **LÍBRESE** el oficio a la entidad crediticia indicada, con el fin, que en el caso de poseer dineros el antes citado demandado en los productos referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, Código Único del Proceso No. **76147400300320150034900**; debiendo la entidad financiera antes citada, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$56.258.119,00**. Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44, y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COLÓCASE en conocimiento de las partes entrabadas en este juicio, para los fines que estimen pertinentes, las comunicaciones que reposan entre los folios 31 al 32 de este compaginario. Lo anterior, según las motivaciones de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

Agosto 25 de 2020
Oficio No.1915.-

SEÑOR
GERENTE
"BANCO MUNDO MUJER"
CIUDAD.-

REF. : EJECUTIVO SINGULAR, RAD. 2015-00349-00
DDTE. : "BANCO DAVIVIENDA S.A." - NIT. No.860034313-7
DDO. : WILLIAM DARIO SALAS DEL BASTO
C.C. No. 14.571.158

Para los fines legales, respetuosamente le informo que en el proceso de la referencia, se decretó el **embargo y secuestro de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado WILLIAM DARIO SALAS DEL BASTO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.571.158, en esa entidad financiera; debiendo el banco que Usted regenta, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$56.258.119,00**.

Conforme a dicha decisión, deberá Usted ORDENAR que dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al recibo de esta misiva, se CONSIGNE a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472041003 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 761474003003201500349-00**, las sumas de dinero que en esa Sucursal Bancaria posea el demandado arriba referido, sin sobrepasar el límite dispuesto en el inciso anterior.

Se le advierte que en caso de incumplir lo dispuesto por este Estrado Judicial, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que las partes entrabadas en esta Ejecución, en sendos escritos, han solicitado la terminación del proceso, previa entrega de un Deposito Judicial a la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, agosto 25 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-
JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 980.-

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN 2019-00457-00.-

(TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Mediante sendos escritos que descansan entre los folios 101 y 108 de este cuaderno, allegado por el extremo ejecutado y; entre las páginas 111 y 117 de este infolio, arrimado por la entidad demandante; las partes entrabadas en este juicio, solicitan al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso del cual trata este expediente, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** aquí perseguida; previa entrega al extremo activo de éste de los Depósitos Judiciales por valor de **\$48.753.502.00**.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General Procesal, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso incoada por los signatarios de los escritos subjúdice; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda ejecutiva entablada en contra de **DIANA MARCELA RIVERA VARELA**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ésta.

Aunado a lo anterior, atendiendo el pedido elevado por los infrascritos de los escritos observados, en el entendido que al extremo ejecutante se le haga entrega de los Depósitos Judiciales por valor de **\$48.753.502.00**; esta Dispensadora de

Justicia estimará conveniente atender prósperamente tal solicitud, habida cuenta que el valor en cita, según el extremo activo de éste, satisface las obligaciones aquí perseguidas. Los demás dineros que descansen en este compaginario, serán entregados a la parte demandada.

De otro lado, atendiendo el estado de emergencia que atraviesa el país, y la limitación de la movilidad existente por disposiciones del Gobierno Nacional; así como por los dirigentes locales; se torna imperioso **INSTAR** a los inmersos en este asunto, en aras que de manera concreta indiquen a esta Juzgadora, la forma de pago que consideren conveniente para los Títulos Judiciales a entregar en este asunto, habida cuenta lo dispuesto en la **CIRCULAR PCSJC20-17** del 29 de abril de 2020, rotulada: "MEDIDAS TEMPORALES POR COVID19 - AUTORIZACIÓN DE PAGO DE DEPÓSITOS JUDICIALES POR PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA"; ulterior a recepcionar tal pedimento, se procederá al pago de los mismos.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **ORDENAR** que **SE CANCELE** a favor de la parte actora el **VALOR** de **\$48.753.502.00**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- **DECLARAR** que con la suma de dinero que refiere el numeral anterior, queda **COMPLETAMENTE SALDADA** la obligación que se ha perseguido a través de este infolio, incluido capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso.

TERCERO.- Conforme al numeral anterior, declárase **TERMINADO** del presente proceso "**EJECUTIVO SINGULAR**" adelantado por el "**BANCO DE BOGOTA**" contra **DIANA MARCELA RIVERA VARELA**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

CUARTO.- Como consecuencia de la determinación que precede, **ORDÉNASE** el levantamiento de las medidas preventivas vigentes por cuenta de este proceso. Para el efecto, LIBRENSE las misivas a que haya lugar.

QUINTO.- Los demás dineros que descansen en este infolio disímiles a los que refiere el numeral primero de esta decisión; así como los que con posterioridad se llegaren a recaudar, serán devueltos al extremo demandado. Lo anterior, según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO.- **INSTASE** a los inmersos en este asunto, en aras que de manera concreta indiquen a esta Juzgadora, la forma de pago que consideren conveniente para los Títulos Judiciales a entregar en este asunto, habida cuenta lo dispuesto en la **CIRCULAR PCSJC20-17** del 29 de abril de 2020, rotulada: "MEDIDAS TEMPORALES POR COVID19 - AUTORIZACIÓN DE PAGO DE DEPÓSITOS JUDICIALES POR PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA"; ulterior a recepcionar tal pedimento, se procederá al pago de los mismos.

SEPTIMO.- **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este auto. Cancélese previamente su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL